



CIRCULAR
DVM-A-DGTH-CIR-0024-2023

De: Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Gestión del Talento Humano.

Para: Directores Regionales de Educación y Jefes de Departamento de Servicios Administrativos y Financieros.
Supervisores de Educación.
Directores de Centros Educativos.
Directores y Jefes de Oficinas Centrales.
Funcionarios MEP.

Asunto: Disfrute de vacaciones fundamentado en las nuevas disposiciones en de la Ley Marco de Empleo Público y su reglamento, así como en los criterios jurídicos emanados sobre la supra citada norma.

Fecha: 14 de diciembre 2023.

Estimados funcionarios:

Para su conocimiento y aplicación se emiten las siguientes disposiciones con respecto al tema del disfrute de las vacaciones a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley Marco de Empleo Público y su reglamento, así como, los criterios jurídicos vertidos sobre el tema por parte de los entes rectores.

1. Para los funcionarios que laboran en un puesto del Título II del Estatuto de Servicio Civil, comprendido en los estratos Administrativo-Docente o Técnico-Docente, ubicado en Oficinas Centrales, Direcciones Regionales de Educación (DRE), o en alguna Supervisión de Educación, mantendrán el disfrute de vacaciones establecido en el artículo 176 del Estatuto de Servicio Civil, para lo cual gozarán de un mes de vacaciones anuales.
2. En cuanto al disfrute de vacaciones de los funcionarios que laboran en **un centro educativo** en un puesto del Título II del Estatuto de Servicio Civil, comprendido en el estrato Docente, Administrativo-Docente o Técnico Docente, se hace especial énfasis que el periodo de vacaciones de disfrute se realizará de acuerdo con lo normado en el artículo 38 de la Ley 10.159, el cual textualmente establece lo siguiente:



“... El período de receso de medio año y el lapso comprendido entre el cierre de un curso y la apertura del próximo se tendrá como vacación para el personal docente y técnico-docente de centros educativos. **Se exceptúan de la disposición anterior las convocatorias que realice el director o la directora del centro educativo, con motivo de las labores inherentes a la apertura y cierre del curso, celebración de actos de clausura, la aplicación de pruebas de ampliación o figuras afines y toda aquella labor que resulte necesaria para el correcto desarrollo del proceso educativo de la población estudiantil.**” El subrayado y negrita es nuestro.

El personal administrativo-docente de centros educativos gozará de los mismos períodos de vacaciones otorgados al personal y técnico docentes de centros educativos. **Se exceptúan de la disposición anterior todas aquellas labores cuya ejecución deba realizarse en períodos de vacaciones, que correspondan a las funciones de representante patronal del director o la directora, las labores inherentes a la apertura y cierre del curso, celebración de actos de clausura, la aplicación de pruebas de ampliación o figuras afines y toda aquella labor que resulte necesaria para el correcto desarrollo del proceso educativo de la población estudiantil.** El subrayado es nuestro.

En cuanto al periodo de **Descanso de Semana Santa**, se les recuerda lo establecido en el artículo 48 de la III Convención Colectiva, que manifiesta lo siguiente:

“Se conviene otorgar, durante los días laborales (lunes, martes y miércoles) de Semana Santa, en los cuales los centros educativos permanecen cerrados, descanso con goce de salario a las personas trabajadores del Ministerio de Educación Pública, con el propósito de reconocer el aporte de estas personas al fortalecimiento de la educación pública costarricense; con excepción de aquellas clases de puesto que por naturaleza de sus funciones deban laborar para resguardar los bienes públicos. Lo anterior debido a que, conforme al calendario escolar, durante la Semana Santa no hay presencia de estudiantes y la asistencia de personal a los centros educativos, genera costos innecesarios”.

3. En lo referente al personal propiamente docente que se encuentra destacado en Oficinas Centrales, Direcciones Regionales de Educación (DRE), o en una Supervisión de Educación, bajo las figuras de reubicación por funciones especiales o situaciones disciplinarias, se aclara que estos mantienen el disfrute de vacaciones en las mismas condiciones del personal docente que labora en los centros educativos.



4. En cuanto al disfrute de vacaciones de los servidores que se desempeñan en el puesto de Conserje de Centro Educativo, es significativo indicar que de acuerdo con lo establecido por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, en su criterio legal AJ-OF-536-2023, el cual analizó a profundidad el disfrute de las vacaciones de los servidores que se desempeñan en esa clase de puesto, con relación a la nueva normativa establecida en la nueva Ley Marco de Empleo Público, para lo cual se extrae el siguiente texto:

*“...Así las cosas, se puede aseverar que las regulaciones **contenidas en el numeral 38 de la citada Ley Marco, privan sobre las disposiciones contenidas en el numerales 207 del Código de Educación y 37 del Reglamento de Servicio de Consejería de las Instituciones Educativas Oficiales**, a modo de derogación tácita por incompatibilidad normativa de sus contenidos. Lo anterior, por supuesto sin perjuicio de los derechos adquiridos por las personas servidoras públicas, de conformidad con lo preceptuado en el Transitorio VIII de dicha Ley Marco...”. Lo subrayado y en negrita es nuestro.*

Bajo este nuevo panorama, se concluye que todos los funcionarios que se encontraban nombrados en un puesto de la clase Conserje de Centro Educativo, previo a la entrada en vigor -09 de marzo del año 2023- de la nueva Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159, mantendrán el derecho al disfrute de vacaciones en igualdad de condiciones que el personal docente, lo anterior, por conservar el derecho previo a la entrada de la nueva ley de empleo público.

Los servidores nombrados en la clase de puesto de Conserje de Centro Educativo, con fecha 10 de marzo del año 2023 y en adelante, gozarán del período de vacaciones según lo dispuesto en los artículos 24 del Reglamento del Estatuto Servicio Civil (tiempo de disfrute) y 38 de la Ley Marco de Empleo Público (tope y acumulación de períodos) y, que establecen lo siguiente:

*“**Artículo 28.-** Todo servidor regular disfrutará de una vacación anual de acuerdo con el tiempo servido, en la forma siguiente:*

- a. Si ha trabajado durante un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozará de **quince días hábiles de vacaciones**;*
- b. Si ha prestado servicios durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozará **de veinte días hábiles de vacaciones**”*



“Artículo 38- Tope de vacaciones. El período máximo anual de vacaciones que podrán disfrutar las personas servidoras públicas, dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de esta ley, será de veinte días hábiles y no se podrán acumular más de dos períodos de vacaciones, sin perjuicio de derechos adquiridos”.

En caso de que algún servidor nombrado actualmente en esta clase de puesto pero que, previo a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público (10 de marzo 2023), hubiese adquirido el derecho del disfrute de vacaciones correspondiente a 26 días hábiles, por haber laborado en otras clases de puestos dentro del Estado, mantendrán ese disfrute de vacaciones adquirido.

5. Respecto al personal que labora en los puestos de Asistente de Servicios de Educación Especial en los diferentes centros educativos, este disfrutará del período de vacaciones en igualdad de condiciones que el personal de conserjería, cumpliendo con las mismas disposiciones fijadas para los Conserjes de Centro Educativo del punto anterior, mientras se mantenga vigente lo acordado en el artículo 57, de la III Convención Colectiva o futuras convenciones.
6. De conformidad con los artículos 24 del Reglamento del Estatuto Servicio Civil y 38 de la Ley Marco de Empleo Público N° 10.159, el artículo 28 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, los demás funcionarios comprendidos en el Título I del Estatuto de Servicio Civil, gozarán de su período de vacaciones de acuerdo con los siguientes parámetros:

“Artículo 28.- Todo servidor regular disfrutará de una vacación anual de acuerdo con el tiempo servido, en la forma siguiente:

*a. Si ha trabajado durante un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozará de **quince días hábiles de vacaciones**;*

*b. Si ha prestado servicios durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozará de **veinte días hábiles de vacaciones**”*

“Artículo 38- Tope de vacaciones. El período máximo anual de vacaciones que podrán disfrutar las personas servidoras públicas, dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de esta ley, será de veinte días hábiles y no se podrán acumular más de dos períodos de vacaciones, sin perjuicio de derechos adquiridos”.

De acuerdo con lo establecido en el **Transitorio VIII** de la Ley Marco de Empleo Público que a letra dice: **“Las personas servidoras públicas que, previo a la entrada en**



vigencia de la presente ley, posean derecho a vacaciones superior al tope establecido en el artículo 38, conservarán tal condición, pero esta no podrá aumentarse", por lo que las personas que hubiesen adquirido el derecho correspondiente a 26 días hábiles mantendrán ese disfrute de vacaciones adquirido.

7. Finalmente, se indica que los funcionarios nombrados en puestos de confianza mantienen el disfrute de **dos semanas de vacaciones** por cada cincuenta semanas de servicio continuo, tal y como lo establece el artículo 59 de la Constitución Política, esto en apego al criterio emanado mediante oficio **PGR-C-029-2022**, de 10 de febrero del año 2022, suscrito por el Procurador Adjunto del Área de la Función Pública de la PGR.
8. Para todos los casos, el jefe inmediato del servidor deberá llevar el control del disfrute y velar por que cada servidor goce a plenitud de su disfrute de vacaciones según la normativa previamente citada

La presente circular deja sin efecto cualquier otra que se contraponga a lo aquí indicado.

Saludos cordiales y gracias por su atención

Visto bueno: Sofia Ramirez González, viceministra Administrativa.

Avalada por: Julio Barrantes Zamora, subdirector DGTH.
Editada por: Jesús Mora Rodríguez, DRH_ Comunicaciones.
Cc: ⇒ Archivo ⇒ Consecutivo.